



Arauca, Arauca, 16 de marzo de 2021

Asunto : **Ordena presentar alegatos**  
Radicado : 81001 3333 001 2019 00219 00  
Demandante : Wilmar Aguirre Rodríguez  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio  
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**1.** Vencido el término de traslado de excepciones, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada.

**2.** Revisado el expediente, se tiene que las partes no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual el despacho prescindirá de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el artículo 182A numeral 1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

**3.** Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

**4.** El despacho en aplicación del artículo 207 ibidem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

**5.** Se aceptará la renuncia<sup>1</sup> presentada por la abogada JULIETH YISETH TORRES ACOSTA como apoderada de la parte demandante.

**6.** Se reconocerá personería para actuar a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y T.P No. 165.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder<sup>2</sup> conferido por la demandante.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: No adelantar** audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO: Impartir** legalidad a la actuación hasta ahora surtida dentro del proceso.

**TERCERO: Tener** como pruebas las aportadas por las partes en sus respectivas intervenciones. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: Correr** traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

<sup>1</sup> Folio 1 exp. Digital – renuncia poder

<sup>2</sup> Folios 1-2 exp. Digital – renuncia y poder- poder

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para la recepción de los alegatos de conclusión y del concepto está habilitado el correo electrónico [adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: Declarar** que el proceso se encuentra saneado hasta esta etapa.

**SEXTO: Aceptar** la renuncia presentada por la abogada JULIETH YISETH TORRES ACOSTA como apoderada de la parte demandante.

**SÉPTIMO: Reconocer** personería para actuar a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y T.P No. 165.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ebb91cc4ebe53aefcb5d65c0f0f583d1e208205932c8707169e924ba9f  
ac63e**

Documento generado en 16/03/2021 06:44:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**